

Y. 1434

C. 145.

Aniceto Ponce <sup>117</sup>

Testimonio de la Sentencia del V.º Aniceto Ponce.

---



118  
Una

PAPEL DE OFICIO PARA EL VIENIO DE

1891 Y 1892

Testimonio de la Condena impuesta  
al reo de homicidio Aniceto Ponce

Auto. } Cerro, Febrero primero de mil ochocien-  
tos noventa y dos. Devueltos en la fecha:  
guardase, y cúmplase la Sentencia ejecu-  
torial de fojas cuarenta y ocho, con citacion  
de quienes correspondan; y en su consecuencia,  
póngase al reo Aniceto Ponce á disposicion  
de la Subprefectura de la Provincia para su  
traslacion al lugar en que debe cumplir  
su condena. Ságuese por duplicado el testi-  
monio de esta, á fin de remitirse al Señor  
Juez de rematados y al Ministerio corres-  
pondiente, por medio del Señor Prefecto  
del Departamento, y archívese en el oficio del  
Notario Público de esta Provincia. Don Jus-  
to Pastor Parra - Coz. Ante mí - Agustín  
Nota Sub-Correa. - Mu sello - Marzo veinticuatro  
de mil ochocientos noventa - Señor Juez  
de primera Instancia de la Provincia -  
Adjunto al presente en copia certifica-  
da, el parte que ha pasado á este despa-  
cho el Señor Gobernador del Distrito de

Manacaneha, como tambien los certifica-  
dos medicos legales, referentes al falleci-  
miento de Saturno de la Cruz, de resul-  
tas de las heridas inferidas en des pobla-  
do por Aniceto Tonce vecino del pueblo  
de Chacayan, segun lo assera Margarito  
Cisneros sobrino del que fue Saturno  
de la Cruz. Asi mismo pongo a disposi-  
cion de Vnra al referido Margarito Cisne-  
ros, para que preste su declaracion al  
respecto, y se instaure el juicio correspon-  
diente - Advertiendo a Vnra que esta J.  
profectura ha impartido las ordenes ne-  
cesarias para la captura del acusado  
y sus codefinientes.

Auto. Dios Guarde a  
Vnra - Juan Correa - Corro. Marzo  
veintiseis de mil ochocientos noventa.  
- Recibido en la fecha con los documentos  
adjuntos: obrase el juicio criminal corre-  
pondiente contra Aniceto Tonce y demas  
autores y complicis en el homicidio de Satu-  
no de la Cruz: comparezca Margarito Cis-  
neros a declarar preventivamente; y to-  
meseles a aquellos sus instructivas, con  
citacion de los mismos, del Doctor Don  
Francisco Samanami que se nombra de  
defensor para el caso de ausencia, y del  
Ayerre Fiscal, actuese las diligencias  
del sumario: pidase al Venerable Parroco  
de esta Doctrina la partida de muerte



## PAPEL DE OFICIO PARA EL VIENIO DE

1891 Y 1892

del referido De la Cruz: comparezcan los facultativos en medicina, Don Leonardo Ciri lo Contreras y Don Profilo Cobo, a ratificarse en los reconocimientos que han practicado; y pásese nota al Tenor Subprefecto de la Provincia, para que ponga a disposición de este juzgado a Amiceto Tonce y demas enjuiciados - Miraval. - Ante

Auto de mi - José Julio Puntriano - Cerro Julio  
prision } cuatro de mil ochocientos noventa y uno  
Autos y Vistos, y considerando: que en virtud de los certificados de reconocimiento de fozas una y cuatro vuelta, la ratificación de fozas trece, las diligencias de fozas catorce, veintidos vuelta la partida de muerte de fozas treinta y seis, y las de claraciones de fozas seis, siete vuelta, once, doce vuelta, diez y siete vuelta, veinti tres, veintisiete y veintiocho vuelta, resulta mérito suficiente para continuar la causa respecto de Amiceto Tonce: que las mismas actuaciones no ayojan de linconencia alguna, con relacion a Enrique Ayrauco y Paula Vargas: que en cuanto al ausente, Klaseo Usuniaga, debe llenarse lo dis-

puesto en el artículo ciento veinticuatro  
 del Código de Enjuiciamiento Penal: que el  
 juicio que se sigue á Anaclito Guadalupe  
 que estuvo presente, cuando se inició, debe  
 seguir su curso, hasta su terminacion, con  
 arreglo á la ley. Por tales razones: librese  
 mandamiento de prision en forma con  
 tra el mencionado Ponce, y encontrándose  
 se detenido en la Cárcel pública de esta  
 Ciudad, recen cárguese al Alcalde su  
 custodia y vigilancia, y recíbase su con  
 fesion, sirviendo este auto de bastante  
 mandamiento. Se sobresee en el conoci  
 miento de la causa, á favor de Ay  
 sanca y la Vargas, consultándose al  
 Tribunal Superior en la forma de este  
 lo. Síquese copia certificada de las  
 piezas necesarias, para los efectos del  
 artículo ciento veinticuatro ya citado.  
 Y se declara por ahora sin lugar, la ac  
 mulacion de los expedientes, por no en  
 contrarse en el mismo estado, con lo ex  
 puesto por el Agente Fiscal en el dic  
 tamen de fecha treinta y seis de Mayo  
 de mil ochocientos ochenta y seis.

Filiacion del  
 no -

Filiacion del reo Anaclito Ponce -  
 Estatura. - - - Una vara y dos tercias  
 Cabeza. - - - Redonda.  
 Pelo. - - - Negro.  
 Cara. - - - Aquilena.



PAPEL DE OFICIO PARA EL BIENIO DE  
1891 Y 1892

- Ojos. ——— Pardos y grandes.
- Oreja. ——— Peala.
- Nariz. ——— Larga aguileña.
- Boca. ——— Pequena.
- Labios. ——— Grietas.
- Bigotes. ——— Largos y cortos.
- Barba. ——— Lampiño.
- Peera. ——— Indifina.

Señales particulares una cicatriz sobre la ciza izquierda y un lunar en la cara del mismo lado, mayor de treinta años, Casado, agricultor, hijo legítimo de Simon Ponce y de Rosa Garcia vecinos y naturales del pueblo de Chacayan. Cerra. Agosto ocho de mil ochocientos noventa

Sentencia y uno — Agustín Otrera — En el juicio criminal seguido de oficio contra Fructo Ponce y Anacleto Guadalupe por la muerte de Saturnino De la Cruz, y en el que ha intervenido de acusador el Afente Fiscal Autos y Vista, y teniendo en consideración. Primero: que con arreglo á los artículos ciento once y ciento veintierro del Código de Enjuiciamiento en materia Penal, se inició el presente quedando

do acreditado el cuerpo del delito, con los re-  
conocimientos de fojas una, cuatro, trece  
vuelta y veintidos vuelta; las ratifica-  
ciones de fojas trece, y partida de muor-  
te de fojas treinta y siete del cuaderno  
Corriente; y la delincuencia de Ponce, con las  
declaraciones de fojas seis, siete vuelta, once,  
doce, diez y siete vuelta, veintitres, veinte  
siete, veintiocho vuelta, y el Careo de fojas  
treinta y cuatro. Segundo: que con el me-  
rito de dichas actuaciones, se libró man-  
damiento de prision en forma a fojas  
treinta y ocho, habiendose recibido la con-  
fesion a fojas cuarenta y una vuelta.  
Tercero: que pasada la causa al plena-  
rio a fojas cuarenta y dos vuelta, se  
acusó en forma a fojas cuarenta y tres  
vuelta, que fue contestada a fojas cua-  
renta y cinco. Cuarto: que recibida a  
prueba por el termino de seis dias, co-  
munes y con todas cargas, a fojas cua-  
renta y seis, el defensor propuso a fojas  
cuarenta y siete, las diligencias que obran  
a fojas seis, siete vuelta y veintiocho.  
Quinto: que está comprobado plena-  
mente con las incriminadas declaracio-  
nes del sumario y la confesion del  
procesado, corriente a fojas cuarenta  
y una vuelta, haber dado de golpes y  
fracturado la cabeza a De la Cruz, con



## DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892

el mismo garrote que quitó a éste, en "Taragsha", de once a doce del día diez y ocho de Marzo del año próximo pasado, y de cuyas resultas falleció a los dos o tres días en el Hospital de esta ciudad, a donde el diez y nueve del mismo mes, fué trasladado de la estancia "Huicra" espánime y sin el uso de la palabra. Sexto: que existiendo la prueba acabada del artículo ciento uno del citado Código, debe condenarse al mencionado res, como lo prescribe el ciento ocho del Enjuiciamiento aludido, a la pena señalada en el artículo doscientos treinta del Código Penal. Séptimo: que habiéndose cometido el crimen en el camino público nombrado "Taragsha", debe aumentarse la indicada pena en un término como lo dispone el artículo cincuenta y siete del mismo Código, por la circunstancia agravante prevista en el inciso once del artículo diez del Código acotado. Octavo: y reproduciendo respecto de Guadalupe, los fundamentos, consignados en la sentencia de fojas setenta y tres del expediente agregado y que per-



mandarse en todo su vigor. Fallo: que  
debo condenar, como en efecto condeno, al  
reo de homicidio @ Aniceto Tonce, á la pena  
de Penitenciaria en cuarto grado término  
mínimo, ó sea. Trece años de dicha pena,  
la que deberá correr y principiar á con-  
tarse desde el seis de julio último, en que  
quedó ejecutoriado el mandamiento de  
prisión de fojas treinta y ocho, y á las acce-  
sorias determinadas en el artículo trein-  
ta y cinco del Código Penal. Y abuelo  
definitivamente á Amaleto Guadalupe  
Y por esta mi sentencia juzgando en pri-  
mera Instancia, la que se consultará  
al Tribunal Superior, sino fuere apelada,  
así lo pronuncio, ordeno y firmo en la  
Ciudad del Cerro de Pasco á los veinte  
cinco días del mes de Setiembre de mil  
ochocientos noventa y uno. Manuel P.  
Miraval. Dio pronuncio y publicó  
la sentencia anterior, el Señor Juez de  
primera Instancia Doctor Don Manuel  
P. Miraval, estando en audiencia públi-  
ca en la sala de su despacho, á la una  
del día de la fecha, á presencia de los Es-  
cribanos de Estado Don Pedro Cámara Vi-  
llavieja y Don Fidel Equavil de que doy  
fi. Cerro, Setiembre veinticinco de mil  
Sent.<sup>a</sup> de ochocientos noventa y uno. Agustín Otre  
Pista. ra. Lima @ Noviembre diez y ocho de mil



## DECRETO DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892

ochocientos noventa y uno = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal; confirmaron la sentencia de fojas cuarenta y ocho, su fecha veinticinco de Setiembre último, por la que se condena a Aniceto Ponce a la pena de penitenciaría en cuarto grado término mínimo ó sea tres años y sus accesorias; la que empezará a contarse desde el seis de Julio del presente año; la aprobaron en la parte que absuelve definitivamente a Anacleto Guadalupe; y los devolvieron = Correo = Quirigua = Flores = Varela = Puente Anasco = Se publicó conforme a ley, de Sent. de la que certifico = Luis De Lucchi = Juan Cortes Supn. C. Lama Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Aniceto Ponce, en la causa que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Diciembre ocho de mil ochocientos noventa y uno = Vistos: de conformidad con el dictamen del Sr. Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la

sentencia de vista, confirmatoria de la  
de primera instancia de fofas Cuarenta  
y ocho, su fecha veinticinco de Setiembre  
ultimo, por la que se condena á Cruceto  
Ponce á la pena de penitenciaria en cuar-  
to grado, término mínimo, ó sean trece  
años y sus accesorias, la que empezará  
á contarse desde el seis de Julio del año  
próximo pasado, con lo demás que la  
indicada sentencia de vista contiene,  
y los devolvieron Sanchez-Alvarez  
Loayza-Galindo-Velis. Se publicó  
conforme á ley de que Certifico Juan  
E. Lama - Juan E. Lama -

Es conforme con la sentencia original y demás  
piezas pertinentes que corren en los autos cri-  
minales de su materia, á los que me remito  
en caso necesario, y en cumplimiento de lo ordena-  
do he sacado el presente testimonio. Cerro Mar-  
zo veintiseis de mil ochocientos noventa y dos.

N.º 13.

Miraval

Agustín Herrera  
Jefe de Estado

Copiado á fofas 185 del libro 3.<sup>o</sup>  
de sentencias.



PAPEL DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892